

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², en el que también se afirma el derecho a la vida como inherente a la persona humana,

Recordando sus resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3011 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 934 (XXXV) de 9 de abril de 1973, 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1656 (LII) de 1° de junio de 1972, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973 y 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, en las que se confirma el constante interés de las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de la pena capital con miras a promover el respeto total al derecho de todo individuo a la vida,

Preocupada por el hecho de que sólo treinta y dos gobiernos respondieron al cuestionario que se les dirigió para la preparación por el Secretario General del primer informe quinquenal, de 1975, sobre la pena capital²³ que debía presentarse de conformidad con la resolución 1745 (LIV) del Consejo Económico y Social,

Observando con preocupación que, a pesar del limitado progreso mencionado en el primer informe quinquenal de 1975 del Secretario General sobre la pena capital, es sumamente dudoso que se haya progresado hacia la restricción del uso de la pena de muerte, quedando así justificada la conclusión a que llegó el Secretario General en el informe mencionado,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ha de celebrarse en 1980,

Tomando nota de la petición hecha al Secretario General en la resolución 1930 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General, para que continúe con la preparación del informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y para que lo presente al Consejo a más tardar en su 68° período de sesiones, junto con el informe básico de 1980 sobre la pena capital,

Expresando la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital,

1. *Reafirma* que, de conformidad con lo establecido en la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General y en las resoluciones 1574 (L), 1745 (LIV) y 1930 (LVIII) del Consejo Económico y Social, el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital, con miras a la conveniencia de abolir esa pena;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información pertinente para que prepare el segundo informe quinquenal, de 1980, sobre la pena capital y el informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que presente un informe a la Asamblea General, en su tri-

gésimo quinto período de sesiones, sobre sus debates y recomendaciones, basándose en los mencionados informes del Secretario General y en el estudio que ha de presentar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, de conformidad con la resolución 1930 (LVIII) del Consejo;

4. *Pide* al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que debata los diversos aspectos del uso de la pena capital y de su posible restricción, incluida una aplicación más generosa de las normas relativas al indulto, la conmutación o la suspensión de la ejecución de la pena, y que presente un informe al respecto, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la ubicación apropiada en el programa del Sexto Congreso del tema mencionado en el párrafo 4 *supra*, y que prepare la documentación sobre la cuestión;

6. *Decide* examinar, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la pena capital en su trigésimo quinto período de sesiones.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/62. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵, en los que se establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Estimando que es necesario realizar mayores esfuerzos internacionales para asegurar la protección adecuada de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el trabajo que se ha realizado o se está realizando sobre la base de la resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Considerando que la aprobación de una convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituiría un importante progreso,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que presente un informe sobre la marcha de sus

²² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³ E/5616 y Corr.1 y 2 y Add.1.

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

trabajos a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" con el propósito de examinar los progresos realizados con arreglo a la presente resolución.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/63. Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando sus resoluciones 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/85 de 13 de diciembre de 1976,

Tomando en cuenta el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, en el que se dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la resolución 7 (XXVII) de 20 de agosto de 1974 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²⁷, sobre su examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reiterando que la Declaración debe servir de directriz para todos los Estados y otras entidades que ejerzan poder efectivo,

Gravemente preocupada por los informes reiterados de los que se desprende que en algunos países las autoridades recurren sistemáticamente a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* al Secretario General que elabore, y distribuya entre los Estados Miembros, un cuestionario en el que se solicite información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, prestando especial atención a las cuestiones siguientes:

a) Publicidad dada a la Declaración, no sólo en los órganos y servicios gubernamentales sino también entre el público en general;

b) Medidas eficaces para la prevención de la tortura;

c) Formación del personal encargado de hacer cumplir la ley y de otros funcionarios públicos encargados de personas privadas de su libertad;

d) Toda medida legislativa o administrativa pertinente adoptada desde la aprobación de la Declaración;

e) Recursos jurídicos eficaces para las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones la información que se le suministre en respuesta al cuestionario y que además presente esa información a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 32º período de sesiones.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/64. Declaraciones unilaterales de Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo presente que los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la dignidad y el valor de la persona humana imponen a los Estados Miembros la obligación de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹, en los que se estipula que nadie será sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada unánimemente en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, así como su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas internacionales ulteriores en forma de una convención para la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo además la importancia de las medidas que adopten los Estados Miembros para elaborar y utilizar sus mecanismos nacionales a fin de eliminar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que refuercen su apoyo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según se indica en el anexo de la presente resolución, y depositándolas en poder del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que den la máxima publicidad a sus declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Pide* al Secretario General que presente informes anuales a la Asamblea General acerca de las declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Véase E/CN.4/1160, cap. XIX.

²⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.